



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lobos, Marzo 22 de 1978

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOBOS, EN EJERCIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos.

Concepto.

ARTICULO 1º.- A los fines de la presente Ordenanza, el Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetros, es el transporte en vehículos de personas en calidad de pasajeros, con o sin equipaje, con uso exclusivo de aquél y cuyo alquiler consistirá en la retribución en dinero, de acuerdo con la tarifa que se determine.

ARTICULO 2º.- La prestación del servicio tiene carácter obligatorio, se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza y responderá a un uso honesto, no pudiendo utilizarse para infringir Leyes, ni facilitar o consumir actos reprimidos por edictos ó Ordenanzas.

El Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetros, deberá cumplirse todo el año durante las 24 horas del día y responderá a las necesidades de la demanda de la población permanente y transitoria en todo el ámbito de la Ciudad de Lobos.

CAPITULO I

Definiciones.

ARTICULO 3º.- A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, se adoptarán las definiciones siguientes:

- a) Licencia de automóviles con taxímetros: Autorización conferida a propietarios de automóviles para afectarlos al servicio público que a tal fin se denominarán taxis, documento éste que atestigua que el automóvil reúne las condiciones requeridas por la presente Ordenanza.
- b) Titular de licencia de taxi: Persona a que se le ha conferido el carácter de agente de este servicio público.
- c) Conductor no titular: Conductor autorizado por el titular de la licencia que conduce taxis sin ser propietario de éstos.
- d) Turno: Orden en que se divide el servicio diario durante las 24 horas.

CAPITULO II

De las licencias.

ARTICULO 4º.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de taxis, sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva licencia de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- La licencia de un taxi, no podrá tener más de un (1) titular y cada titular no podrá tener más de un (1) vehículo.

ARTICULO 6º.- La tramitación destinada a la obtención de la licencia de taxi deberá ser efectuada por el interesado, el que presentará una solicitud en la que constituirá domicilio legal y real en la ciudad de Lobos y propondrá el vehículo por habilitarse.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 7º.- El peticionante será citado en el domicilio legal constituido, para que dentro del término de cuarenta y cinco días corridos acredite y satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- b) Reunir condiciones y demás antecedentes de conducta compatibles con el servicio que desea prestar. Los argentinos nativos o naturalizados deberán exhibir libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.
- c) Acreditar mediante documentación probatoria, ser propietario del vehículo por habilitar.
- d) Demostrar que el vehículo reúne las condiciones exigidas por esta Ordenanza y demás disposiciones complementarias.
- e) Demostrar haber contratado con una entidad aseguradora o Caja Nacional de Ahorro y Seguro, un seguro que cubra los siguientes riesgos.
 - 1 - Responsabilidad civil: Lesiones o muertes a terceras personas no transportadas y por daños a cosas no transportadas de terceras personas, por una suma mínima de \$ 300,000,00.-
 - 2 - Accidentes a las personas transportadas, cualquier sea el número, de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento vigente, por una suma mínima de \$ 200,000,00.-
 - 3 - Seguro de vida: Al conductor sea o no titular de licencia de taxi, por una suma mínima de \$ 100,000,00. Será obligación del titular de la licencia de taxi, mantener los seguros vigentes al día y presentar los comprobantes toda vez que las autoridades lo requieran. Cumplidos estos requisitos, se otorgará la licencia de taxímetro.

ARTICULO 8º.- Si dentro de los noventa (90) días corridos, a contar de la fecha de otorgamiento de la Licencia el peticionante no hubiere cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 7º, la repartición técnica del Departamento Ejecutivo, dará por desistido el pedido y procederá a la caducidad de la Licencia otorgada.

ARTICULO 9º.- La transferencia de la Licencia de Tái juntamente con el rodado afectado a la misma, se aceptará únicamente cuando el vendedor sea el titular de la Licencia. El comprador y el vendedor, deberán intervenir personalmente en todos los trámites inherentes a la transferencia de la Licencia. Para el caso en que el transmitante se hallare impedido de hacerlo por razones que a juicio exclusivo de la Municipalidad de Lobos, resultaren debidamente justificadas, podrá autorizarse al mismo a realizar el trámite por medio de apoderado especialmente autorizado a tal fin. Para gestionar la transferencia será indispensable la presentación de una solicitud, junto con la cual se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1.- El comprador:
 - a) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Lobos.
 - b) Cumplimentar lo establecido en el Art. 7º, inc. a) y b) del presente ordenamiento.
- 2.- El vendedor:
 - a) Certificado de licencia vigente.
 - b) Certificado de eficiencia técnica, otorgado a los efectos de la transferencia.
 - c) Certificado expedido por el Registro Nacional de Créditos Prendarios, donde conste que no existe gravámen alguno sobre el automotor.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- c) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de faltas
- e) Certificado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del automotor.
- f) Boleto de compra certificado por Escribano Público, con no más de sesenta (60) días hábiles, a la fecha de presentación.
- g) Seguros a que se refiere el artículo 7º, inciso c) del presente ordenamiento.

Una vez aprobada la solicitud, el comprador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para continuar el trámite y ciento veinte (120) días hábiles para finalizar la transferencia, a partir de la fecha de presentación, de la respectiva solicitud, en caso de incumplimiento se dispondrá la caducidad de la Licencia.

ARTICULO 10º. - Producido el fallecimiento de un titular de Licencia de Táxi, deberá disponerse el otorgamiento de la Licencia al cónyuge superviviente o los derechos habientes, los que deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ordenanza, para ser titular de la licencia. A los fines previstos en este artículo, el interesado deberá formular la correspondiente solicitud dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de producido el fallecimiento del titular. En caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a lo determinado por el artículo 40. En ningún caso podrá otorgarse la licencia a un número mayor de personas que el establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11º. - La vigencia de la Licencia de Táxi, será de un (1) año y la renovación deberá efectuarse el día de su vencimiento, pudiendo hacerlo hasta con diez (10) días hábiles de anticipación; el titular que así no lo hiciere, será pasible de lo determinado en el artículo 40, de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III De los Vehículos.

ARTICULO 12º. - Los vehículos que se afecten a servicio deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Aptos para la presentación del servicio.
- b) Tipo sedan, no menor de 1.500 cc. cilindrada.
- c) Tener cuatro (4) puertas.
- d) Capacidad no inferior a cuatro pasajeros mayores sentados incluyendo un (1) pasajero sentado al lado del conductor, como así también el equipaje a que se refiere el Art. 32.
- e) Condiciones de seguridad y uso, atento al presente ordenamiento.
- f) Contar con aparato matafuego de capacidad no inferior 0,500 kg.
- g) Higiene, limpieza y buena presentación exterior e interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad, como así también la colocación en cualquier parte del vehículo de calcomanías y/u objetos no exigidos por las disposiciones en vigor.
- h) Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros. Aquella iluminación deberá asimismo permitir cuando fuera necesario, la lectura de la información a que se refiere el artículo 19 de la presente Ordenanza.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 13°.- Los coches de alquiler con taxímetros, deberán estar pintados con el color distintivo; negro en la carrocería baja, en parantes y techo. El negro debe ser de tono intenso, y sobre éste (el techo), montado sobre una plancha metálica rígida, 5 cms. de separación del mismo, un cartel luminoso de acrílico blanco de 0,40 mts. de ancho por 0,20 mts. de alto por 0,10 mts. de espesor con la denominación: TAXI; en el frente y dorso en color rojo y con letras de 0,12 mts. de alto por 0,10 mts.

ARTICULO 14°.- Cada táxi llevará estampado exteriormente en la parte posterior sobre el borde del techo de la carrocería, el número de Licencia respectiva.

ARTICULO 15°.- Todo táxi deberá estar tapizado en cuero, plástico o material similar, que permita mantenerlo en buenas condiciones de higiene; en el asiento del conductor, se podrá agregar otro material de conformidad con las necesidades.

ARTICULO 16°.- Deberá colocarse en el reverso superior del asiento delantero, de forma que quede visible para el pasajero, una placa de material irrompible de 0,20 mts. de alto por 0,30 mts. de ancho, con la siguiente información:

- a) El número de la chapa del vehículo.
- b) Nombres y apellido del titular de la licencia del táxi.
- c) La capacidad de pasajeros y la de equipaje permitido.
- d) el Horario del turno que debe cumplir.
- e) A disposición de los pasajeros y para su consulta, un folleto expedido y rubricado por la INSPECCION GENERAL - División tránsito, en poder del conductor conteniendo:
 - 1.-La reglamentación del servicio de taxis.
 - 2.-Las tarifas correspondientes debidamente exhibidas.
 - 3.-Domicilio de la INSPECCION GENERAL - División tránsito, donde puedan formularse las quejas.

ARTICULO 17°.- Cuando se produjera el robo de un táxi o destrucción, el titular deberá comunicar el hecho a la Dirección de Transporte dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido el siniestro, la que pondrá la baja y la reserva de la Licencia habilitante por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a contar de la fecha de la comunicación.

ARTICULO 18°.- En los casos del artículo 17, sólo se aceptará la sustitución de un táxi por otro cuando el vehículo sea de modelo igual o en mejores condiciones.

CAPITULO IV

Del aparato taxímetro.

ARTICULO 19°.- Será obligatorio en los coches de alquiler con taxímetro el uso del aparato taxímetro, cuyo mecanismo, reductor, -banderita y su brazo, deben ajustarse a las características y requisitos técnicos establecidos a continuación:

- a) Estará colocado en forma que el pasajero pueda observarlo durante su funcionamiento e iluminado en las horas de luz artificial a efectos de advertir el importe acumulado en el mismo. Por otra parte, su ubicación quedará de manera tal que permita la libre colocación del alambre de la parte del precintado en su parte posterior, y que el mismo



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- b) La banderita, cuya medida debe ser de 0,13 por 0,80 mts. y abarcando toda su superficie la palabra "LIBRE", deberá estar iluminada en horas de luz artificial y cuando el aparato taxímetro se encuentre en funcionamiento al pasar a la posición de ocupado, la misma no debe impedir la lectura de las cifras que marca el reloj. Cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio, la misma deberá estar cubierta con una funda opaca de color oscuro, de cuero, hule o material plástico.
- c) Durante el funcionamiento del aparato taxímetro, se admitirán los siguientes errores:
- 1.- Con relación al tiempo estacionado, el error máximo será del 4%.
 - 2.- Con relación a la distancia recorrida, el error será del 2%.
- Quando acuse mayor error, se procederá al retiro de la Licencia de Táxi, la que no será devuelta hasta tanto sea corregida la deficiencia.
- d) Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro y su reductor, ambos serán precintados en forma inviolable con validez por un (1) año, dejándose constancia en la Licencia del táxi.
- e) Cuando en el transcurso del viaje el aparato taxímetro no marque en forma regular, se abonará por la utilización del automóvil, cualquiera fuera la distancia recorrida la suma fijada de acuerdo con la tarifa general del recorrido.
- f) El reloj taxímetro de todo vehículo afectado al Servicio de Automóviles de Alquiler con taxímetro, para su habilitación, cambio de material o cuando su incorrecto funcionamiento lo exija, deberá ser sometido al control y/o, reparación, la que quedará atestiguada por un documento de control. Los vehículos que carecieran de citado documento, serán retirados de la circulación y no podrán prestar el servicio hasta que el titular de cumplimiento a ese requisito.
- j) El documento de control del aparato reloj sólo podrá ser extendido obligatoriamente por las personas o firmas habilitadas a ese efecto por la INSPECCION GENERAL - Div. Tránsito, y se hallarán en poder del conductor del vehículo debiendo precintarlo cuando le fuera requerido por autoridad competente.

CAPITULO V

De los Titulares de Licencia

ARTICULO 20°.- Los trámites vinculados con táxis con excepción de lo señalado en el Art. 6°, podrán ser realizados por mandatarios con poder especial extendido en forma legal.

ARTICULO 21°.- Serán obligaciones de los titulares de la Licencias de Táxis:

- a) Mantener el vehículo en servicio continuado y no retirarlo sino por causas justificadas, a tal fin los titulares deberán comunicar todas suspensiones de la circulación por más de diez (10) días corridos, efectuando a esos efectos la correspondiente gestión, fijando las causales de la no circulación y el tiempo que el mismo se hallará fuera de servicio.
- b) Comunicar cualquier circunstancia que modifique la Licencia de Táxi.
- c) Higienizar, desinfectar y desinsectizar el automóvil, de acuerdo a las disposiciones vigentes.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- d) Presentar inmediatamente el titular, o quien lo conduzca, en todos los casos en que le sea requerido por autoridad competente, la documentación que acredite el cumplimiento actualizado de las siguientes obligaciones:
- 1.- Ultimo comprobante del impuesto de radicación del vehículo (patente)
 - 2.- Licencia de Táxi.
 - 3.- Los seguros contratados a que se refiera el artículo 7º, inc. e).
 - 4.- El libro de altas y bajas de los conductores no titulares, que se refiere al art. 29, del presente ordenamiento.
 - 5.- El folleto con la reglamentación, del servicio y las tarifas dispuestas en el Art. 16, inciso e) acápite 2, que deberán estar en poder de quien conduzca el vehículo.
- e) Comunicar el lugar donde guarda el vehículo.

ARTICULO 22.- Cuando el titular de la Licencia de Táxi tuviera que ausentarse de la Ciudad de Lobos por lapso superior de diez (10) días corridos, habrá de solicitar la correspondiente autorización y nombrará apoderado para que actúe en su representación, en las condiciones establecidas en el Art. 20 del presente ordenamiento, y si aquel titular interviene personalmente en la prestación del servicio, deberá designar un conductor para que continúe con la explotación del automóvil por igual lapso, de acuerdo a lo señalado en el art. 29.

CAPITULO VI

De la prestación del Servicio.

ARTICULO 23.- Los titulares de Licencia, tendrán derecho a gozar de vacaciones anuales por lapso de veinte (20) días continuados, con uso de los vehículos. Los turnos de uso de Licencia anual serán dispuestos por la INSPECCION GENERAL - División Tránsito, con la anticipación de ciento veinte (120) días. El beneficio habrá de otorgarse por grupos y durante lapsos comprendidos entre el 1º de enero y el 1º de marzo de cada año, de manera de no entorpecer el regular funcionamiento del servicio.

ARTICULO 24º.- El servicio de táxis deberá cumplirse durante las 24 horas - del día incluidos sábados, domingos y feriados, en turnos de ocho (8) horas cada uno; de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas del día siguiente. INSPECCION GENERAL - Div. Tránsito, regulará de conformidad con las necesidades del servicio, la cantidad de vehículos afectados en los turnos, o como también los descansos semanales. Será obligatoria la prestación completa de un turno, y voluntaria la continuación del servicio por otros o fracción de éstos. Los horarios deberán estar escritos en la parte inferior derecha del parabrisas, con pintura amarilla, con caracteres claramente legibles e indelebles; su altura mínima será de 0,10 mts.

ARTICULO 25º.- Ninguna persona sea o no titular de la licencia de táxis, podrá conducir vehículos de esa categoría si no cumple con los requisitos siguientes:

- a) Poseer cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, para el caso de ser argentinos nativos o naturalizados, y para los extranjeros, cédula de identidad.
- b) Poseer Licencia de conductor de la categoría profesional expedida por la Municipalidad de Lobos.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- c) En los casos de conductores no titulares, estar asentado en el libro de altas y bajas correspondiente.
El conductor deberá llevar consigo los documentos detallados en los incisos a) y b) del presente artículo y presentarlos inmediatamente en todos los casos en que le sean requeridos por la autoridad competente.

ARTICULO 26°.- Ningún titular de Licencia de automóviles de alquiler con taxímetro podrá prestar servicio si tiene deficiencias en cuanto se refiere a los aspectos siguientes:

- a) Falta de los dispositivos establecidos en el Código de tránsito.
- b) En los precintos del aparato taxímetro y del reductor o en el funcionamiento de ambos.
- c) Mecánicos, eléctricos ó otros que disminuyan la seguridad en la prestación del servicio o en el tránsito.
- d) Chapa, pintura, vidrios, defensas y cubiertas, etc., deberán encontrarse en perfecto estado de conservación.

En todos los casos en que se suspenda la circulación de vehículos por más de diez (10) días corridos, por las deficiencias apuntadas, los titulares tendrán un plazo acorde con la deficiencia y que no será superior a ciento veinte (120) días corridos, contados desde el momento de verificarse aquéllas, para subsanar el inconveniente. Vencido el plazo de referencia sin haberse corregido las deficiencias comprobadas, la INSPECCION GENERAL - División Tránsito, procederá a declarar la caducidad de la Licencia.

ARTICULO 27°.- Durante la prestación del servicio, el conductor está autorizado para solicitar la identificación de los pasajeros, pudiendo a tal efecto requerir la cooperación de la Policía de la Provincia.

ARTICULO 28°.- El servicio de táxis contará con lugares debidamente señalados en aquellos sitios de la ciudad donde fueran necesarios para atender a los pasajeros.

CAPITULO VII

De los Conductores.

ARTICULO 29°.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición técnica correspondiente, habilitará y rubricará para cada caso un libro en el que el titular de la Licencia asentará las altas y bajas de los conductores no titulares del vehículo, mediante las siguientes anotaciones para cada uno:

- 1.- Las fechas de altas y bajas.
- 2.- El nombre y apellido, el domicilio y el número de la Licencia de conductor.
- 3.- El horario de trabajo.
- 4.- El titular de la Licencia del táxi, al que se refiere el presente Art. es el responsable de mantener el libro ante dicho en perfectas condiciones, de uso y sin enmiendas, interlíneas ni raspaduras y rubricará cada asiento con su firma.

ARTICULO 30°.- Todo conductor está obligado a prestar el servicio durante el tiempo que le corresponda, salvo caso de fuerza mayor, y deberá conducir a los pasajeros a los lugares que estos le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios y lugares públicos, privados y los destinados a los lugares de la salud. Fuera de su turno si el conductor, estando el servicio, deberá circular con



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Durante el horario de prestación del servicio, el conductor no podrá utilizar el vehículo para su uso personal, ni negarse a tomar pasajeros.

ARTICULO 31º. - Solo podrá negarse a prestar servicio, cuando se trate de participar en desfiles, manifestaciones o caravanas de cualquier naturaleza, cuando deban transitar necesariamente, por calles de tierra y/o inundadas en forma tal que no puedan ser recorridas; cuando los usuarios representen un inminente peligro para el conductor, por causa de conducta evidente y así mismo en los casos del usuario, por causa de in- equipaje sean atentatorios contra la higiene y limpieza del taxi, como también la integridad del tapizado. El conductor podrá negarse a la espera - cuando no le fuera posible localizar al pasajero que lo solicita para concurrir a edificios con más de una entrada o a locales públicos, cuando se lo requiera por lapsos superiores a cinco (5) minutos cuando se tratare de lugares prohibidos para estacionar.

ARTICULO 32º. - Es obligación de los conductores transportar gratuitamente equipaje de mano (cartera de viaje, portafolios, bolzones, maletines y pequeños bultos) y además una valija, canasta, maleta bulto o paquete cuyas medidas no excedan de 0,90 x 0,40 x 0,30 mts. el transporte de otras unidades o elementos podrán hacerse siempre que no entorpezcan la visibilidad del conductor quien tendrá derecho a percibir por cada bulto adicional una suma cuyo monto será fijado junto con la tarifa general del servicio.

ARTICULO 33º. - Se prohíbe al conductor cobrar por el viaje una suma superior a las que fijan las disposiciones vigentes en materia de tarifas, como así mismo pretender cobrar por el viaje una suma superior a la que marca el aparato taxímetro, o cobrar proporcionalmente a número de personas transportadas. El conductor del vehículo está obligado a efectuar los viajes siguiendo el trayecto más corto hasta el lugar de destino salvo expresa indicación del pasajero en sentido contrario o cuando se deban efectuar desvíos de emergencia por causas imprevisibles, no estando obligado a trasponer los límites del partido de Lobos siendo optativo para los mismos el hacerlo.

ARTICULO 34º. - Cuando el viaje indicado por el pasajero no se cumpliera íntegramente por causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad del conductor el usuario pagará el precio que hasta ese momento marca el aparato taxímetro.

ARTICULO 35º. - Los conductores estarán obligados al transporte de los perros guías que utilizan los no videntes para su mejor desplazamiento.

ARTICULO 36º. - No tendrán derecho a indemnización alguna el conductor, que por razones de inspección se vea obligado a efectuar recorrida de prueba.

ARTICULO 37º. - Los conductores y/o conductoras atenderán al público en forma cortés, y estarán bien presentados y correspondientemente vestidos.



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 38º. - Por razones de naturaleza del servicio y en particular de seguridad, prohíbese fumar a los conductores de táxi y hacer funcionar radios receptores ó otros reproductores mientras conduzcan pasajeros.

CAPITULO VIII

De los Registros.

ARTICULO 39º. - La repartición técnica del Departamento Ejecutivo, llevará un Registro de titulares de Licencia de Táxi, en el que se rán anotadas las siguientes constancias para cada vehículo,

- a) El número de Licencia de Táxi correspondiente.
- b) El nombre y apellido del titular.
- c) El número de chapa patente del vehículo.
- d) La marca y el número del aparato taxímetro.
- e) La fecha de las inspecciones practicadas.

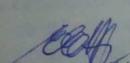
CAPITULO IX

De las Penalidades.

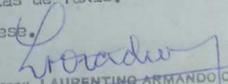
ARTICULO 40º. - Las infracciones a la presente Ordenanza, serán juzgadas en el ámbito del Tribunal Municipal de Faltas, de conformidad de las penalidades de vigor, el que determinará la sanción a aplicarse al titular como así también a los conductores no titulares, según correspondieren, debiendo la nombrada autoridad comunicar a la INSPECCION GENERAL - División Tránsito, la sanción aplicada, con expresa aclaración si corresponde o nó resolver la caducidad de la Licencia y baja del rodado de la categoría táxi.

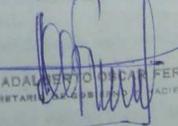
ARTICULO 41º. - Cuando se comprobare la transferencia de la propiedad de un táxi al margen de las disposiciones de la presente Ordenanza se dispondrá inmediatamente la caducidad de la Licencia correspondiente, eliminándose tanto al comprador como al vendedor en forma definitiva del registro de titulares de Licencias de Táxis.

ARTICULO 42º. - Cómplase, registre y archive.


INGENIERO EDUARDO ESTEBAN HEVIA
SECRETARIO TÉCNICO




ING. AGRÓN. LAURETINO ARMANDOTADUY
INTENDENTE MUNICIPAL


ABOGADO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 635